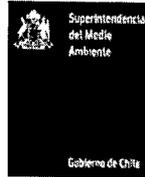




Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



DECRETA DILIGENCIAS PROBATORIAS

RES. EX. N° 3/ ROL F-005-2016

Santiago, 14 JUL 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 21 de enero de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-005-2016, con la formulación de cargos a Agrícola Don Pollo Ltda. (en adelante, también, "la empresa"), dueña del establecimiento ubicado en camino El Mariscal, N° 1560, comuna de La Pintana, provincia de Santiago, región Metropolitana, el cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 46/2002.
2. Que, con fecha 5 de febrero de 2016, don Ramón Covarrubias Matte y doña Andrea Espinoza Pineda, en representación de Agrícola don Pollo Ltda., presentaron a esta superintendencia un escrito por medio del cual, por un lado, señalaban una serie de consideraciones en relación con los cargos formulados, y por otro, solicitaban a esta Superintendencia tener en presente su facultad de proporcionar asistencia a los regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Además, acompañaban copia de los Certificados de Autocontrol, emitidos por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), entre enero de 2013 y abril de 2015.
3. Que, con fecha 5 de febrero de 2016, doña Andrea Espinoza, Gerente Técnico de Don Pollo Ltda., envió a este Fiscal Instructor un correo electrónico por medio del cual manifestaba la voluntad de la empresa de requerir asistencia al cumplimiento, y solicitaba se llevase a cabo una reunión de asistencia, durante el mes de marzo del

año en curso, en atención a que parte del personal de la empresa se encontraba actualmente en vacaciones estivales.

4. Que, en respuesta a dicho correo, el mismo día se envió el formulario para solicitar reuniones de asistencia y se le señaló los plazos de que disponía la empresa para ingresar un programa de cumplimiento.

5. Que, a la fecha, no se ha generado alguna nueva comunicación entre esta Superintendencia y Agrícola Don Pollo Ltda.

6. Que, de un primer análisis del escrito presentado con fecha 5 de febrero de 2016, se desprende que existen ciertos hechos señalados por Agrícola Don Pollo Ltda., que es necesario esclarecer, los cuales guardan relación con las circunstancias en que habrían ocurrido los hechos materia de cargos. Así por ejemplo, la empresa ha señalado, en relación a la falta de realización de remuestreos, que *"asumimos que no se han reportado los "re-muestreos" realizados, porque desconocemos el cómo y dónde se hace en el momento de ingresar los valores de los parámetros de los informes, en el formato del SISS "Certificado de Autocontrol", pero sí son informados, ingresados con el valor que nos da el informe de análisis de la repetición efectuada"* (destacado propio). No obstante, no aporta ningún medio de prueba que acredite haber realizado los remuestreos y haberlos informado a la autoridad.

7. Considerando lo anterior, este Fiscal Instructor estima que existen determinadas circunstancias alegadas en el escrito de descargos, respecto de las cuales se requieren mayores antecedentes a fin de que puedan ser debidamente ponderadas en el dictamen que se emitirá en su oportunidad.

8. Que, por otro lado, el artículo 50 de la LO-SMA dispone que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

9. Que, por último, existen antecedentes que resultan necesarios para realizar una eventual ponderación de las circunstancias enumeradas en el artículo 40 de la LO-SMA.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el escrito de descargos, el que será ponderado según su mérito en la oportunidad procesal correspondiente.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a la presentación de fecha 5 de febrero de 2016.

III. **DECRETAR LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS DE PRUEBA**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la LO-SMA:

i) Solicitar a Agrícola Don Pollo Ltda., que acompañe la siguiente información:

1. Copia de los resultados de los remuestreos o contra muestras realizadas por Agrícola Don Pollo Ltda. en el periodo comprendido entre los meses de enero de 2013 y abril de 2015.
2. Copia de los certificados de recepción, documento timbrado o cualquier otro antecedente que acredite suficientemente haber reportado a la autoridad los remuestreos o contra muestras realizadas entre enero de 2013 y abril de 2015.
3. Costo unitario de cada remuestreo o contra muestra realizada por Agrícola Don Pollo Ltda., acreditado mediante documentos contables.
4. Estados financieros años 2015-2016, mediante la presentación de documentos contables.

IV. FORMA, MODO Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser entregada por medio de soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, en el plazo de 6 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Además, deberá presentarse junto a los antecedentes solicitados, una carta conductora que individualice la información entregada.

V. SE HACE PRESENTE que sólo deberá entregarse la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Así mismo, se hace presente que la cooperación efectiva es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro del procedimiento sancionatorio, mientras que la falta de cumplimiento al presente requerimiento de información podrá ser sancionada conforme a la LO-SMA.

VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Agrícola Don Pollo Ltda., domiciliado en El Mariscal, N° 1560, comuna de La Pintana, provincia de Santiago, región Metropolitana.



[Handwritten signature]

Camilo Orchard Rieiro

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

[Handwritten signature]

Carta Certificada

- Representante legal de Agrícola Don Pollo Ltda., domiciliado en El Mariscal, N° 1560, comuna de La Pintana, provincia de Santiago, región Metropolitana.

C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.